



Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 150 de 2021 adicionada por la Resolución 1153 de 2024, el Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 286 de la Constitución Política estipula que los territorios indígenas son entidades territoriales, al igual que los departamentos, distritos y municipios. En consecuencia, el artículo 287 estableció que estos cuentan con autonomía y tienen el derecho de gobernarse por autoridades propias.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Que con la adopción de la Constitución de 1991, que definió a Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, se reconoció el carácter oficial de las lenguas indígenas y se elevó a rango constitucional un amplio catálogo de derechos políticos, culturales, jurisdiccionales, territoriales y de educación propia a fin de que los pueblos indígenas pudieran, conocer, apropiarse y ejercer estos derechos reconocidos en la Constitución, lo cual ha implicado aprender un lenguaje jurídico, político, económico y administrativo, que es esencial para entablar relaciones con las entidades del Estado y que este ejercicio implica que todos los actores involucrados aprendan y construyan gobernabilidad intercultural dentro del Estado.

Que la Constitución Política, en su artículo 56 transitorio, facultó al Gobierno para dictar normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329 de la Carta y que el nuevo ordenamiento constitucional ha establecido una especial protección para las Comunidades Indígenas.

Que la Corte Constitucional ha determinado que el Estado debe garantizar la permanencia de su identidad cultural, espiritual y territorial. Así, el derecho colectivo al patrimonio ancestral no solo trasciende la lógica económica, sino que constituye un eje fundamental para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y para la consolidación de un Estado pluriétnico y multicultural.

Que los deberes del Estado establecidos para proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el



RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1140 de 2018, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 0714 de 2024, establece como objetivo del Ministerio del Interior el siguiente:

*“ARTÍCULO .1 Objetivo. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, **consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas**, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional”. (Negrilla fuera de texto)

Que así mismo, el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015, el artículo 2 del Decreto 2353 de 2019 y finalmente por el artículo 8 del Decreto 0714 de 2024, establece como funciones la Dirección de asuntos Indígenas, Rom y Minorías, entre otras, las siguientes.

“(…) 1. Asesorar, y articular la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos indígenas y Rom en el marco de su competencia. 2. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen. 3. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes. (...) 10. Promover acciones con enfoque diferencial, orientadas a atender la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas. (...)”.

Que en concordancia con lo anterior, desde la perspectiva constitucional, el territorio para la comunidad es más que un espacio físico, es un legado sagrado testigo de memorias y prácticas de convivencia armónica con la naturaleza, por ello, se hace necesario promover sinergias entre el cabildo, la institucionalidad y organizaciones aliadas para diseñar e implementar un plan de vida participativo que oriente el aprovechamiento sostenible de recursos, refuerce la toma de decisiones colectivas y garantice la transmisión de la cultura para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que en el marco de los acuerdos protocolizados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 los cuales hacen parte integral de la Ley 2294 de 2023 *“Plan Nacional de Desarrollo, Colombia, Potencia Mundial de la vida”* se encuentra el acuerdo con código y descripción que se señala a continuación:

“(…) IT2-24 El Ministerio del Interior en coordinación con la Presidencia de la República, concertará, expedirá e implementará el instrumento normativo con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena, y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Gobierno Nacional, a través del Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección (UNP) formulará e implementará un proyecto de inversión específico, con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas, el cual incluirá acciones de formación, dotación, autosostenimiento, comunicación y visibilización: (...).”

Que Decreto – Ley 252 de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993”, señaló que, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, en cumplimiento de su misionalidad, justificó la necesidad de suscribir un convenio para fortalecer las guardias indígenas como mecanismo de protección para la vida y prevención de conflictividades sociales en el territorio nacional, y para el efecto sustento lo siguiente:

1. En cuanto a la protección y defensa de los territorios, las tradiciones, los derechos colectivos y la autonomía, se resalta la importancia de la Guardia Indígena, como expresión de resistencia pacífica y de gobernanza propia de los pueblos indígenas. Su fortalecimiento tiene como propósito la defensa de la autonomía y la autodeterminación; robustecerla implica garantizar que las comunidades continúen ejerciendo su derecho a decidir sobre sus territorios, formas de gobierno, cultura y modos de vida, conforme a sus costumbres y tradiciones.
2. La Guardia Indígena no solo protege físicamente los territorios, sino que también preserva las prácticas culturales, los idiomas y las tradiciones. Su fortalecimiento asegura la continuidad de las formas de vida ancestrales y la resistencia cultural frente a los procesos de homogenización o asimilación forzada. Por su enfoque no armado y pacífico en la resolución de conflictos, el fortalecimiento de la Guardia Indígena refuerza la capacidad de las comunidades para resistir de manera ética y no violenta ante las agresiones externas, convirtiéndose en un ejemplo de resistencia moral y cultural.
3. La Guardia Indígena promueve la participación comunitaria y refuerza los lazos de solidaridad entre sus miembros. En otras palabras, fortalecer la Guardia Indígena es enviar un mensaje claro sobre la importancia de los pueblos indígenas en la toma de decisiones políticas, sociales y ambientales. Además, se reivindica su papel como actor fundamental en la construcción de la paz y en la conservación del medio ambiente.

Que, el Decreto 1088 de 1993, describe la naturaleza jurídica de las autoridades indígenas, así:

“(...) Artículo 2° Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (...).”

Que el Decreto 1088 de 1993, otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones y otorgó a las autoridades indígenas la naturaleza de Entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que para la suscripción del convenio que se justifica con el presente acto administrativo se establece como modalidad de selección la contratación directa que se materializa en un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que en el literal A del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se definen las entidades estatales, definición que incluyen al Ministerio del Interior y a la Organización Nacional Indígena – ONIC ya que son entidades que, por su naturaleza jurídica, se rigen por la Constitución Política de 1991 y el Estatuto General de la Contratación Pública, esta última, registrada como Autoridad indígena, y ambas cumplen con el objetivo de defender y promover la diversidad étnica de país.

Que mediante certificación No. 0004402 del 6 de agosto de 1997 del Ministerio del Interior, inscrita la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de octubre de 1997, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC.

Que de acuerdo con el objeto social de la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC *“su objetivo principal es el de luchar por los derechos e intereses de los pueblos indígenas de Colombia, consolidar la unidad, defender, mantener y recuperar el territorio y la cultura, y concretar el ejercicio real de su autonomía.”*

Que la ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC cuenta con la experiencia suficiente para ejecutar las actividades relacionadas con este convenio. Según se registró en el numeral 3 del estudio previo, esta organización ha suscrito diferentes convenios con el Ministerio del Interior, en beneficio de los pueblos indígenas, entre los que se resaltan los convenios 1868 de 2024 por valor de \$1.000.000.000 y 1535 de 2023 por valor de \$25.000.000.000.

Que en este sentido, la suscripción del convenio que se justifica en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, tiene como objetivo fortalecer las guardias indígenas como mecanismo de protección para la vida y prevención de conflictividades sociales en el territorio nacional

Que en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías allegó los documentos previos, para su verificación y viabilidad, documentos que fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria No. 22 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha dieciséis (16) de octubre de 2025 de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del Ministerio del Interior, adoptado mediante la Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024.

El convenio a suscribir que se justifica en el presente acto administrativo, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior, como ordenadora del gasto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), identificada con NIT No. 860.521.808-1 –, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA ONIC, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS GUARDIAS INDÍGENAS COMO*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LA VIDA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTIVIDADES SOCIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL”

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El valor del convenio será hasta por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, valor que se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal, relacionados a continuación:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR A APROPIAR
169725	27/08/2025	\$200.000.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-47-40070505-3701023-02 ADQUISICION DE BYS-SERVICIO DE DIVULGACION-FORTALECIMIENTO DE LO MECANISMOS DE PROTECCION DE LA GUARDIA INDIGENA EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$200.000.000
153825	25/07/2025	\$700.000.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORIA Y ROM	\$600.000.000

EL APOORTE DE LA ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC.

Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente. en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- f. Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- g. Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Para el presente convenio y en el marco de lo establecido en el Decreto 252 del 2020, el aporte de **LA ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC** se encuentra representando en el conjunto de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, insumo fundamental para implementar la ruta metodológica pactada hacia la garantía del derecho fundamental de consulta previa, libre e informada con los pueblos y/o comunidades indígenas, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni compilado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos para fortalecer el gobierno propio,



RESOLUCIÓN NÚMERO 1764 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

el reconocimiento de autonomía, usos y costumbres tradicionales de acuerdo a la certificación expedida por la asociación la cual hace parte integral del presente proceso..

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato interadministrativo a celebrar se pueden consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la plataforma transaccional SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN

Secretaria General Ministerio del Interior

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas - Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Alejandro Morales Pacheco – Abogado Contratista SGC